

TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES DE VENTA (VERSIÓN 10/07/25)

1 | OBJETO, ALCANCE Y DEFINICIONES

El presente documento tiene por objeto definir las condiciones bajo las cuales se prestan los servicios de SEAFRIGO MÉXICO, S. de R.L. de C.V. (en adelante el prestador de servicios), ya sea como agente, transportista de carga, agente aduanal, NVOCC, fletador, agente naviero, transportista de carga aérea, prestador de servicios, almacenista, empresa empacadora, para bienes de todo tipo, de todo origen, para todo destino. Salvo acuerdo expreso por escrito en contrario, las presentes condiciones generales prevalecerán sobre cualesquiera condiciones anteriores y sobre cualesquiera condiciones en contrario estipuladas por el cliente, tales como las condiciones de compra de este último, órdenes de compra o cualquier contrato anterior. Cualquier compromiso o transacción con el prestador de servicios implica la aceptación sin reservas de las presentes condiciones generales por parte del cliente, quien se compromete a respetarlas en el momento de la aceptación de la cotización proporcionada por el prestador de servicios.

Los presentes términos y condiciones están sujetos a cambios en cualquier momento a discreción del prestador de servicios, y se encuentran disponibles en <https://www.seafrigo.com/>.

Las condiciones generales aplicables son las vigentes en la fecha del pedido realizado por el cliente.

A efectos de las presentes condiciones generales, los siguientes términos se definen de la siguiente manera:

«EMBARQUE»: conjunto de bienes, emballados (palets, contenedores, etc.) o no, puestos a disposición del prestador de servicios y que figuran en un mismo documento para un mismo envío.

«COMERCIANTE» incluye al Transportista, al Receptor, al Consignatario, al Consignatario, al titular del Conocimiento de Embarque (Bill of Lading), a cualquier persona que tenga un interés presente o futuro en los Bienes o a cualquier persona que actúe en nombre de cualquiera de las personas antes mencionadas y a los representantes de cada una de dichas entidades.

«PAQUETE»: objeto o conjunto material formado por varios objetos, cualquiera que sea su peso, dimensiones o volumen, que constituye una unidad de carga entregada al prestador de servicios (caja de cartón, caja, contenedor, rollo, palet fletado o retráctilado por el cliente, etc.) y emballada por el cliente antes de su aceptación, incluso si el contenido se detalla en el documento de entrega.

«CONVENIOS»: cualesquiera convenios internacionales pertinentes para la prestación de los Servicios, incluidos sin limitación, las Reglas de La Haya, las Reglas de La Haya-Visby, las Reglas Modelo de la FIATA para Servicios de Transitarios y la Ley de Transporte Marítimo de Mercancías (COGSA).

«CONVENIO CMR»: Convenio de Ginebra relativo al contrato de transporte internacional de mercancías por carretera (CMR) de 19 de mayo de 1956.

«SEAFRIGO USA»: la sociedad constituida bajo la ley de Delaware SEAFRIGO USA INC OTI, Número de Licencia 0036161 con domicilio social en 735 Dowd Avenue - ELIZABETH NJ 07201 - USA.

2 | PRECIO DEL SERVICIO

Los precios se calculan basados en la información proporcionada por el cliente, teniendo en cuenta los servicios que deben prestarse y la naturaleza, peso y volumen de bienes que deben transportarse, almacenarse, prepararse, enviarse o embalar.

Las cotizaciones dependen de los tipos de cambio en el momento en que se dan. También están sujetas a las condiciones y tarifas de los subcontratistas, así como a las leyes, reglamentos y convenios internacionales aplicables.

En caso de que uno o varios de estos parámetros que influyen en el precio se modifiquen después de la emisión del presupuesto, incluso por parte de los sustitutos del prestador de servicios, y previa prueba oportuna por este último, los precios indicados en la cotización se modificarán en las mismas condiciones; lo mismo ocurrirá en caso de cualquier imprevisto que conlleve, en particular, la modificación de los itinerarios de transporte previstos.

Los precios no incluyen derechos, impuestos, tasas y gravámenes en aplicación de cualquier normativa fiscal o aduanera (como derechos de importación, sellos, etc.).

3 | SUBCONTRATACIÓN

El prestador de servicios tendrá el derecho de subcontratar en cualquier momento todo o parte del manejo, almacenaje o transporte de los Bienes y todas las obligaciones asumidas por este mismo en relación con los Bienes (ya sea por tierra, mar, aire) y todos los demás servicios y suministros requeridos, relacionados y conectados con dicho transporte, tales como, pero no limitados a: manejo, almacenaje, servicios de agente aduanal, carga y descarga de mercancías y/o servicios de transportista de carga, tanto mexicanos como extranjeros, tanto con personas físicas como morales, ya sean mexicanos o extranjeras.

4 | FUERZA MAYOR

El prestador de servicios hará todo lo posible para completar el transporte y entregar los Bienes en el lugar designado para dicha entrega.

Si en cualquier momento la prestación de los Servicios, tal y como se desprende de las presentes Condiciones, en opinión del prestador de Servicios se ve afectada por cualquier complicación, riesgo, retraso, dificultad o desventaja de cualquier tipo, incluidos, entre otros, huelga, incautación de carreteras, crimen organizado, inundación, huracán, terremoto y/o, por lo tanto, el prestador de servicios no tiene obligación de cumplir con este Contrato, haya comenzado o no el transporte, este podrá optar por:

a) rescindir el presente Contrato y poner los Bienes a disposición del Comerciante en cualquier lugar que el prestador de servicios considere seguro y conveniente; o

b) entregar los Bienes en el lugar de entrega.

En cualquiera de los dos casos, el prestador de servicios tendrá derecho al flete integral de los Bienes recibidos para su transporte y a una compensación adicional por costos excesivos derivados de las circunstancias antes referidas. Las partes estarán obligadas, en la medida en que sea necesario, a facilitar inmediatamente la información necesaria y a adaptar, de buena fe, sus obligaciones a las nuevas condiciones.

5 | SEGURO

El prestador de servicios no suscribirá ningún seguro para los bienes sin que el cliente lo ordene por escrito y de forma reiterada para cada envío u operación, especificando los riesgos que deben cubrirse (ordinarios y/o especiales) y los valores que deben garantizarse. En el caso de una relación continua, previa orden escrita del cliente, cada envío se considerará sujeto a las instrucciones iniciales.

A falta de especificación precisa de los riesgos a cubrir, sólo se asegurarán los riesgos ordinarios (excluidos los riesgos de guerra y huelga). A falta de especificación precisa de los valores a cubrir, el prestador de servicios tendrá la opción de evaluar el valor a cubrir de forma discrecional, a tanto alzado, en función de los bienes que se le confíen. Este valor constituirá entonces el límite máximo de indemnización para el cliente, una vez deducida cualquier franquicia y en las condiciones de la póliza de seguro suscrita, que se considerará concluida y aprobada por el cliente.

Si se da esa orden, el prestador de servicios que actúe por cuenta del cliente contratará el seguro con una compañía de seguros de la que se sepa que es solvente en el momento de la cobertura.

Actuando como agente, el prestador de servicios no puede considerarse en ningún caso como asegurador.

Los términos y condiciones de la póliza se consideran conocidos y aceptados por los representantes, transportistas y destinatarios, que corren con los costos. Se expedirá un certificado de seguro.

El cliente que cubra por sí mismo los riesgos de transporte y otros riesgos deberá especificar a sus aseguradores que sólo podrán reclamar contra el prestador de servicios en las condiciones y dentro de los límites especificados en las presentes condiciones generales de venta.

6 | CUMPLIMIENTO

Los intermediarios y subcontratistas elegidos por el prestador de servicios se considerarán aprobados por el cliente. Las fechas de salida y llegada del transporte facilitadas por el prestador de servicios son meramente indicativas.

El cliente está obligado a dar al prestador de servicios las instrucciones necesarias y precisas con la debida antelación para la ejecución de los servicios de transporte y de los servicios auxiliares o de otro tipo. El prestador de servicios no está obligado a comprobar los documentos (factura comercial, albarán, etc.) facilitados por el cliente. Cualquier instrucción restrictiva de la entrega (contra reembolso, etc.) debe ser objeto de una orden escrita registrada en un orden y específica para cada envío, y debe ser expresamente aceptada por el prestador de servicios. En cualquier caso, dicha orden sólo es accesoria al servicio de transporte principal.

7 | OBLIGACIÓN DEL CLIENTE

7.1. Envoltura, marcas y empaques

Los bienes deberán entregarse acondicionados, emballados, marcados y etiquetados de forma que puedan soportar las operaciones que deban efectuarse en condiciones normales, y en su caso, entregarse al destinatario de acuerdo con las instrucciones dadas al prestador de servicios.

El prestador de servicios no podrá ser considerado responsable de las consecuencias derivadas de la ausencia, insuficiencia o defecto de emballaje, empaque, marcado y/o etiquetado, ni de la falta de protección de los bienes que le hayan sido confiados, en particular debido a la humedad, contaminación, fenómenos atmosféricos, caída de polvo o cuerpos extraños, o a la falta de información suficiente sobre la naturaleza y particularidades de los bienes.

7.2. Carga y estiba

Cuando la carga y la estiba sean responsabilidad del cargador/cliente, o se realicen por cuenta de éste, el prestador de servicios no tendrá obligación alguna de controlarlos, salvo en lo relativo a la seguridad vital cuando proceda, y no podrá ser considerado responsable de los daños causados a los bienes como consecuencia de la incorrecta realización de estas operaciones.

7.3 Reservas en caso de pérdidas, daños y retrasos

En caso de pérdida, deterioro o cualquier otro daño sufrido por los bienes confiados al prestador de servicios, o en caso de retraso, el prestador de servicios sólo podrá ser considerado responsable de los daños o pérdidas que hayan sido objeto de reservas escritas, precisas y formuladas ante el prestador de servicios o sus sustitutos, en el recibo de entrega o de servicio, confirmadas por carta certificada con acuse de recibo en las setenta y dos (72) horas siguientes al daño. De lo contrario, se presumirá que el prestador de servicios y sus sustitutos han entregado los bienes de manera correcta.

Corresponde al destinatario o receptor formular reservas regulares y suficientes, confirmar dichas reservas en la forma y plazo legales o contractuales; y, en general, realizar todos los actos necesarios para la conservación de los bienes en la forma y plazo legales o contractuales, en caso contrario no se podrá ejercer recurso alguno contra el prestador de servicios o sus sustitutos.

7.4. Reporte de obligaciones

El cliente se compromete a facilitar al prestador de servicios, de forma espontánea y antes de cualquier prestación, toda la información reglamentaria relativa a los productos en cuestión, que permita su plena identificación. El cliente será responsable por sí solo de las consecuencias, cualesquiera que sean, derivadas de declaraciones o documentos erróneos, incompletos, inaplicables o tardíos, incluida la información necesaria para la transmisión de cualquier declaración adicional exigida por cualquier mercancía, incluyendo información aduanera, reservándose el prestador de servicios el derecho a rechazar cualquier mercancía. Si el prestador de servicios considera que la información facilitada es insuficiente, el cliente se compromete a facilitar al prestador de servicios, a primera solicitud, cualquier información adicional.

7.5. Negativa o incumplimiento del destinatario

En caso de rechazo de los bienes por parte del destinatario, o en caso de incumplimiento por parte del destinatario por cualquier motivo, todos los gastos iniciales y adicionales, y en particular los gastos de detención, estacionamiento, conexión y sobrestadía incurridos por el prestador de servicios o sus sustitutos, seguirán siendo a cargo del cliente.

7.6. Trámites de aduana

En caso de que deban efectuarse operaciones aduaneras, el prestador de servicios sólo estará obligado a hacer el pago de los costos relativos a la operación si el importe correspondiente le ha sido efectivamente abonado por adelantado por el cliente. Si, excepcionalmente, el prestador de servicios ha aceptado expresamente realizar operaciones aduaneras sin pago previo por adelantado, podrá suspender o anular los pagos por adelantado en caso de retraso en alguno de los pagos solicitados y/o en caso de dificultades financieras por parte del cliente. El cliente exige al prestador de servicios de todas las consecuencias financieras derivadas de instrucciones erróneas, documentos inaplicables, etc., que generalmente se traducen en el pago de derechos y/o impuestos adicionales, multas, etc.

8 | ENTREGA

No se realizará indemnización alguna por retraso en la entrega a menos que el cliente haya solicitado expresamente una fecha vinculante en la recepción y el prestador de servicios la haya aceptado por escrito.

En este caso, la indemnización sólo podrá pagarse si el transportista ha recibido un requerimiento formal de entrega en nombre del cliente por carta certificada con acuse de recibo una vez expirado el plazo acordado. La indemnización se limitará al coste del transporte de los bienes o servicios objeto del contrato y en cualquier caso, no podrá exceder de un máximo de \$950.00 M.N. (Noventa y Cinco Pesos, Cero Centavos, Moneda Nacional) por evento.

Sin perjuicio de las disposiciones legales en contrario, tratándose de transporte internacional, no procederá indemnización alguna por demora.

Si los Bienes, o cualquier parte de estos, permanecen bajo custodia del prestador de servicios después de la descarga y el Comerciante no toma posesión de los mismos, previo aviso, dentro del plazo permitido en el arancel aplicable del prestador de servicios, los Bienes se considerarán entregados al Comerciante y a la elección del prestador de servicios, podrán ser almacenados a costa del Comerciante.

9 | RESPONSABILIDADES

El prestador de servicios no será responsable de ninguna pérdida o daño que se derive de:

a) un acto u omisión del Comerciante o de una persona distinta del prestador de servicios que actúe en nombre del Comerciante que entrega de los Bienes.

b) el cumplimiento de instrucciones de cualquier persona autorizada para darlas.

c) manipulación, carga, estiba o descarga de los Bienes por parte o en nombre del Comerciante o sus representantes.

d) vicio o defecto de los Bienes.

e) falta, insuficiencia o estado defectuoso del emballaje en relación con los Bienes que, por su naturaleza, sean susceptibles de desperdicio o daño cuando no estén emballados o cuando no lo estén adecuadamente.

f) insuficiencia o inadecuación de las marcas o números en los Bienes, cubiertas o unidades de carga.

g) incendio, salvo que sea causado por culpa del prestador de servicios.

h) cualquier causa o acontecimiento que el prestador de servicios no hubiera podido evitar y cuyas consecuencias no hubieran podido preverse mediante el ejercicio de la diligencia debida.

i) objetos de valor o mercancías peligrosas no declarados como tales al prestador de servicios en el momento de la entrega de los Bienes o de la solicitud de servicio.

j) pérdidas derivadas de retrasos, salvo que se acuerde lo contrario por escrito.

k) pérdidas indirectas o consecuentes, incluyendo pero no limitándose a: pérdida de beneficios y pérdida de mercado.

l) pérdida o daño de los Bienes debido a un defecto inherente a los mismos.

El prestador de servicios no se compromete por el presente a garantizar que los bienes se entregarán en un momento determinado y no será responsable de ninguna pérdida directa o indirecta causada por cualquier retraso.

9.1. Responsabilidad del sustituto

Cuando se reconozca la responsabilidad del prestador de servicios, ésta se limitará a la contraída por los sustitutos en el marco de la operación que se le haya encomendado.

Cuando los límites de indemnización de los intermediarios o sustitutos no sean conocidos o no resulten de disposiciones imperativas o legales, se considerarán idénticos a los establecidos en la Cláusula titulada «RESPONSABILIDAD».

9.2. Responsabilidad del personal del Proveedor

9.2.1 LIMITACIONES DE RESPONSABILIDAD COMO REPRESENTANTE DE SEAFRIGO USA INC. NVOCC

Cuando el prestador de servicios actúe como representante de NVOCC SEAFRIGO USA INC (intermediario que emite sus propios conocimientos de embarque internos (HBL) en relación con el transporte marítimo de mercancías, incluso en el marco de un contrato de transporte multimodal, las condiciones generales estipuladas en el HBL serán aplicables a dichos servicios y prevalecerán en caso de discrepancia con los presentes Términos y Condiciones. Estas condiciones generales están disponibles en la página web de SEAFRIGO <https://www.seafrigo.com/en/seafrigo-worldwideusa/>. En ningún caso el prestador de servicios será calificado como prestador de servicios marítimos ni asumirá la responsabilidad de un transitorio marítimo sustituto.

9.2.2 Limitaciones de responsabilidad como transportista.

De conformidad con el artículo 2117 del Código Civil Federal, las partes acuerdan que, en caso de que el Prestador de Servicios actúe como Transportista de Carga del Comerciante, cualquier responsabilidad del prestador de servicios por concepto de indemnización por daños y perjuicios generados al Comerciante se regulará de la siguiente manera: Salvo disposición en contrario de los Convenios u otro tipo o reglamento de aplicación obligatoria, en caso de que el prestador de servicios sea considerado responsable como transportista de carga, por cualquier causa y a cualquier título, su responsabilidad está estrictamente limitada por daños a las mercancías resultantes de pérdida o daño y por cualquier consecuencia que surja de ella, a \$100.00 M.N. (Diez Pesos, Cero Centavos, Moneda Nacional) por kilogramo de mercancía perdida o dañada y hasta un máximo de \$950.00 M.N. (Noventa y Cinco Pesos, Cero Centavos, Moneda Nacional) por evento.

9.2.3 Transporte nacional por carretera en MÉXICO

La responsabilidad del transportista está determinada por el artículo 66 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal. En particular, el transportista no será responsable de las pérdidas o daños debidos a defectos en la propia mercancía o a un emballaje inadecuado, cuando la carga por su propia naturaleza sufra deterioro o daños, cuando la mercancía sea transportada a petición del remitente en vehículos descubiertos, cuando la mercancía sea, un caso fortuito o de fuerza mayor, o una falta del cargador.

La responsabilidad por pérdidas o daños se limitará de acuerdo con las limitaciones legales establecidas en el contrato tipo legal aplicable al envío en cuestión.

9.2.4. Transporte internacional de mercancías por carretera

La responsabilidad del transportista viene determinada por el Título 6, Capítulo 2, de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

En particular, el transportista no es responsable del daño debido a una de las causas generales previstas o a uno de los riesgos especiales de exoneración previstos en el artículo 66 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal. Las causas generales previstas en este artículo no constituyen fuerza mayor y no es necesario que el transportista pruebe su carácter imprevisible.

La responsabilidad por pérdidas o daños se limitará de conformidad con el artículo 66 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

9.2.5. Almacenamiento

La responsabilidad del proveedor de almacenamiento se rige por los artículos 2516 y 2522 del Código Civil Federal y el artículo 78 del Código de Comercio.

En caso de que se incurra en responsabilidad del prestador del servicio, por cualquier causa y a cualquier título, ésta queda estrictamente limitada, por todo daño a la mercancía relacionada con cualquier operación consecuencia de pérdida o daño y por las consecuencias que de ello se deriven, a \$100.00 M.N. (Diez Pesos, Cero Centavos, Moneda Nacional) por kilogramo de mercancía perdida o dañada, hasta un máximo de \$950.00 M.N. (Noventa y Cinco Pesos, Cero Centavos, Moneda Nacional) por evento.

El cliente/principal reconoce que el proveedor de servicios no es ni el consignador ni el consignatario de los bienes que le han sido confiados para su almacenamiento, y que actúa como un simple depositario obrando exclusivamente en nombre y por cuenta del cliente.

9.2.6. Operaciones Aduaneras

La responsabilidad del proveedor de servicios por cualquier operación aduanera o de impuestos indirectos realizada por sí mismo o sus subcontratistas no podrá exceder de \$3,000 M.N. (Tres Mil Pesos, Moneda Nacional) por declaración aduanera.

9.2.7. Aplicación a todos los transportistas:

El transportista tampoco es responsable de la pérdida o avería de los bienes entregados sin indicios externos de daño o defectos, ni de la diferencia de peso con el que le haya indicado el cliente, si el cargador no ha solicitado por escrito el pesaje en el momento en que el transportista se hace cargo de los bienes.

La aceptación de los bienes sin reserva no genera responsabilidad para el transportista, especialmente si se puede probar la culpa del cargador o un defecto inherente a los bienes transportados.

El transportista no puede ser considerado responsable de la pérdida o avería de los bienes en el momento de la entrega si se ha hecho cargo de un contenedor cerrado y sellado por el cargador, si el contenedor se entregó con su sello intacto.

9.2.8. Respecto a otros servicios:

El prestador de servicios sólo es responsable de los defectos que se puedan demostrar.

Salvo pacto expreso en contrario entre el prestador del servicio y el cliente, por todos los daños y perjuicios que resulten de una falla en la prestación de servicios distintos a los enumerados, la indemnización a cargo del prestador del servicio, en caso de incurrir en su responsabilidad personal, se limitará estrictamente al precio del servicio que causó el daño, hasta un máximo de \$950.00 M.N. (Noventa y Cinco Pesos, Cero Centavos, Moneda Nacional) por evento.

9.3. Pérdida compensable

Incluso en caso de falta inexcusable, el prestador de servicios sólo será responsable de la indemnización de los daños materiales directos causados a los bienes que haya podido prever en el momento de la celebración del contrato, excluyendo expresamente los daños materiales, las pérdidas de explotación o cualquier otro daño.

El prestador de servicios no será responsable de ningún retraso en la entrega, a menos que se le haya notificado un interés especial en la entrega y lo haya aceptado válidamente. En cualquier caso, la indemnización no superará el precio del servicio, y el prestador de servicios no podrá ser considerado responsable de los daños materiales causados. En cualquier caso, los límites de responsabilidad mencionados se aplican tanto a los daños directos como a los indirectos, previsible o imprevisible.

Todos los presupuestos, ofertas específicas y tarifas generales se elaboran por el publican teniendo en cuenta las anteriores limitaciones de responsabilidad.

9.4. Declaración de valor o póliza de seguro

Cuando el valor de los bienes objeto del contrato supere los límites de responsabilidad mencionados, el cliente podrá: - en caso de pérdida o daño, asumir la diferencia entre los límites de responsabilidad del prestador de servicios y el valor de los bienes;

- o dar instrucciones al prestador de servicios, de conformidad con el artículo 5, para que suscriba un seguro en su nombre, especificando los riesgos y valores que deben asegurarse; estas instrucciones deberán renovarse para cada envío.

9.5. Cláusula de exclusión de riesgo climático

Las presentes condiciones generales excluyen cualquier pérdida, daño, responsabilidad, coste o gasto de cualquier naturaleza resultante, directa o indirectamente, de un obreratoque o intento de obreratoque contra el prestador de servicios o sus sustitutos, cualquiera que sea su origen, y en particular si ello le impide prestar sus servicios. En particular, a pesar de todas las precauciones que pueda tomar el prestador de servicios, el cliente reconoce que las transmisiones electrónicas de información y datos pueden ser portadoras de virus o intrusiones malintencionadas, y que, a este respecto,

el prestador de servicios no podrá ser considerado responsable en caso de perjuicio sufrido.

10. | TRANSPORTES ESPECIALES

Para los transportes especiales (temperatura controlada, mercancías peligrosas, etc.), el transportista o el prestador de servicios puede estar a disposición del expedidor el material adecuado, en condiciones definidas de antemano por el cliente, quien es responsable de la elección de dicho material.

11. | DESCRIPCIÓN DE BIENES

El Comerciante garantiza al prestador de servicios que todos los detalles de los Bienes, incluyendo, sin limitación, marcas, número, cantidad, peso, proporcionados por el Comerciante son correctos, por lo que el Comerciante indemnizará al prestador de servicios por todas las pérdidas derivadas de cualquier inexactitud o por cualquier daño o pérdida que el prestador de servicios o sus subcontratistas puedan sufrir en la manipulación y transporte de los bienes.

12. | DAÑOS A CONTENEDORES

12.1 Si los Bienes no son recibidos por el prestador de servicios ya en Contenedores, este podrá embalarlos en cualquier tipo de Contenedor.

12.2 El Comerciante será responsable ante el prestador de servicios por daños a los Contenedores o al equipo si dichos daños ocurren mientras el equipo está bajo el control del Comerciante o de sus agentes.

12.3 El Vendedor indemnizará al prestador de servicios por cualquier daño o lesión a personas o bienes causados por los Contenedores durante su manipulación o cuando estén en posesión o bajo el control del Vendedor.

12.4 El Comerciante pagará al prestador de servicios por demoras, detención, vicios, almacenamiento y otros cargos auxiliares aplicables a los Contenedores.

13. | CONTENEDORES EMPACADOS POR EL COMERCIANTE

Si el prestador de servicios recibe los Bienes ya empacados en Contenedores:

13.1. Estos Términos y Condiciones son prueba prima facie de la recepción del número de Contenedores establecidos, y sólo ese número. El prestador de servicios no asume ninguna responsabilidad en relación con el orden y el estado del contenido de los Contenedores.

13.2 El Comerciante garantiza que la estiba y los sellos de los Contenedores son seguros, adecuados y aptos para la manipulación y el transporte.

13.3 La entrega se considerará completa cuando los Contenedores sean entregados por el prestador de Servicios con los sellos intactos.

13.4 El prestador de servicios tiene derecho a abrir e inspeccionar los Contenedores en cualquier momento sin previo aviso al Comerciante, y cuando sea requerido para ello por la autoridad competente, a expensas del Comerciante.

14. | BIENES PELIGROSOS

Se establecen las siguientes disposiciones:

14.1 El comerciante no podrá entregar bienes peligrosos sin una solicitud por escrito al prestador del servicio y la aceptación de la misma por parte de este. En la solicitud, el comerciante deberá identificar la naturaleza de los bienes con una precisión razonable, así como los nombres y direcciones de los expedidores y destinatarios.

14.2 El comerciante indicará de forma clara y permanente la naturaleza de los bienes en el exterior del emballaje y del contenedor y presentará al prestador de servicios o a las autoridades competentes todos los documentos exigidos por la ley o por el prestador de servicios para el transporte de dichos bienes.

14.3 Si, en opinión del prestador de servicios, los bienes se convierten posteriormente en un peligro para el prestador de servicios, el buque u otra carga, el prestador de servicios podrá disponer de los Bienes sin indemnizar al Comerciante, y el Comerciante indemnizará al prestador de servicios por cualquier pérdida o gasto que se derive de dicha acción.

15. | TÉRMINOS DE PAGO

Salvo acuerdo expreso por escrito entre las partes, los servicios se pagarán A LA RECEPCIÓN DE LA FACTURA SIN ANTICIPO, en el lugar de emisión. Queda prohibida la compensación unilateral del importe de los daños reclamados con el precio de los servicios prestados.

Cuando, excepcionalmente, se hayan concedido condiciones de pago, estas no podrán en ningún caso exceder de treinta días a partir de la fecha de emisión de la factura. Cualquier pago parcial se imputará en primer lugar a la parte no preterente del crédito. Cuando, excepcionalmente, se hayan acordado condiciones de pago fraccionadas, la falta de pago de una sola cuota supondrá automáticamente la expiración de estas, y el saldo será inmediatamente exigible sin necesidad de ningún requerito adicional.

La falta de pago de una factura en la fecha de vencimiento hará que todas las demás deudas pendientes del Comerciante a favor del prestador de servicios sean inmediatamente exigibles y pagaderas. Además, el prestador de servicios se reserva el derecho de suspender cualquier nuevo servicio hasta que se haya recibido el pago completo. Se aplicarán penalizaciones si el pago se realiza después de la fecha de vencimiento indicada en la factura. Estas penalizaciones serán equivalentes al tipo de interés interbancario de equilibrio (THIE) publicado por el Banco de México, más diez puntos porcentuales.

De conformidad con el artículo 78 del Código de Comercio, si el Comerciante se demora en el pago de los servicios, pagará un interés del 0.5 % mensual sobre los saldos pendientes.

Sin perjuicio de lo anterior, el Comerciante se compromete a pagar al prestador de servicios cualquier coste y gasto adicional en que incurra este último debido a cualquier incumplimiento por parte del Comerciante.

16. | GRAVAMEN

El prestador de servicios tendrá un derecho de retención general sobre todos y cada uno de los bienes (y documentos relacionados con los mismos) del comerciante que se encuentren en su posesión, custodia o control o en tránsito, por todas las reclamaciones por cargos, gastos o anticipos en que haya incurrido el prestador de servicios en relación con cualquier envío u operación del comerciante, y si dicha reclamación no se satisface en un plazo de diez (10) días a partir de la fecha en que se envía el pago, el prestador de servicios podrá vender en subasta pública o venta privada o disponer de otro modo de los bienes, previo aviso por escrito con diez (10) días de antelación, enviado por correo certificado al comerciante, los bienes, mercancías y/o productos o la cantidad que sea necesaria para satisfacer dicho derecho de retención, y destinar el producto neto de dicha venta al pago de la cantidad adeudada al prestador de servicios. Cualquier excedente de dicha venta se transferirá al Comerciante, y el Comerciante será responsable de cualquier pérdida en la venta. Si los Bienes no son reclamados en un plazo razonable a juicio del prestador de servicios, este podrá, a su discreción y con sujeción a su derecho de retención, y sin responsabilidad alguna, vender en subasta pública o venta privada o disponer de otro modo de los Bienes por cuenta y riesgo del Comerciante.

17. | NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones, comunicaciones y demás comunicaciones entre las Partes de conformidad con los presentes Términos y Condiciones se considerarán efectuadas en la fecha en que se entreguen: (i) personalmente con acuse de recibo, o (ii) mediante servicio de mensajería especial reconocida, en ambos casos enviados a las direcciones indicadas por las Partes, o (iii) por correo electrónico a las cuentas indicadas por las Partes, datos que el Comerciante deberá facilitar al prestador del servicio; y serán efectivos a partir del día siguiente al de su entrega. Ambas Partes se comprometen a notificar por escrito, con acuse de recibo, cualquier cambio en la información anteriormente mencionada, de lo contrario, las notificaciones, avisos y demás comunicaciones entregadas en la última dirección y/o cuentas de correo electrónico indicadas entre las Partes serán plenamente efectivas.

18. | AVISO DE RECLAMACIÓN

Las reclamaciones por pérdida o daño de los Bienes que se hayan producido o se aleguen haber producido mientras se encontraban bajo la custodia del prestador de servicios deberán notificarse por escrito al prestador de servicios en el plazo de descargo antes o en el momento de la retirada de los Bienes por parte de la persona con derecho a la entrega. Si no se realiza dicha notificación, la retirada constituirá prueba prima facie de la entrega por parte del prestador de servicios. Si dicha pérdida o daño no es evidente, el prestador de servicios deberá recibir una notificación por escrito en un plazo de tres (3) días a partir de la entrega.

19. | PLAZO LÍMITE

El prestador de servicios quedará exento de toda responsabilidad, salvo que la reclamación se presente en un plazo de nueve (9) meses a partir de la entrega de los Bienes o de la fecha en que deberían haberse entregado, si esta es anterior. En lo que respecta a las pérdidas distintas de la pérdida o el daño de los Bienes, el plazo de nueve meses se contará a partir del momento en que se produjo el incumplimiento que dio lugar a la reclamación. El plazo de prescripción para las reclamaciones por costos excesivos será el establecido en la tarifa aplicable del prestador de servicios o treinta y tres (36) meses, lo que sea más corto y tenga efecto legal según las leyes del país que tenga jurisdicción sobre el presente Contrato.

20. | DIVISIBILIDAD

Las disposiciones de estos términos y condiciones serán divisibles y, si alguna parte o disposición de los mismos se considerara inaplicable, dicha consideración no afectará a la validez o aplicabilidad de cualquier otra parte